



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 25 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01304-00

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 7, que establece «**En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**» (Negrilla por el Despacho).

Dentro del caso sub-júdice, observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva con garantía real se radicó en esta ciudad, invocando su competencia por la vecindad del ejecutado y el valor de las pretensiones, omitiendo la parte actora que el inmueble hipotecado se encuentra ubicado en la ciudad de *Tocaima – Cundinamarca*, por lo tanto, este estrado judicial no tiene la competencia para conocer del presente asunto, y en consecuencia, quien debe tramitar la presente demanda ejecutiva, es el Juez *Promiscuo Municipal de Tocaima – Cundinamarca*, por ser el lugar donde se encuentra el inmueble sobre el cual se constituyó el gravamen, toda vez que nos encontramos frente a un fuero excluyente de cualquier otra regla de atribución aplicable, es decir, de modo privativo del juez del lugar donde esté ubicado el bien.

En mérito de lo anterior, este Despacho: **RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **COOPTRAISS**, contra **MARIO MAURICIO URBANO ANGULO**, por falta de competencia por el factor territorial.

**2.- REMITIR** las presentes diligencias, al Juez *Promiscuo Municipal de Tocaima – Cundinamarca*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del  
26 ABR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria